



Al contestar cite este número



Radicado No:  
202131200000147781

Medellín, 2021-08-09

Señor:  
FUNDACIÓN BIENESTAR EDGAR DE JESUS ARBOLEDA RENDÓN  
CALLE 45 # 48-35 ITAGÜÍ, ANTIOQUIA  
Itagui, Antioquia -

Notificación Correo de las Resoluciones que Libran Mandamiento de pago

Radicados: 2062/21 y 2063/21  
Demandante: ICBF

Cordial saludo,

Nos permitimos remitirle copia de las Resoluciones Nos. 022 y 023 del 22 de junio de 2021, emanadas del despacho de cobro coactivo del ICBF, por medio de las cuales se libran mandamientos de pago dentro de los procesos administrativos de cobro coactivo, radicados Nos. 2062/21 y 2063/21, adelantados en contra de la FUNDACIÓN BIENESTAR, con NIT 811.033.208.

Lo anterior para efecto que sea usted notificada por correo, en calidad de Representante Legal de la empresa en mención, de conformidad con lo establecido en el Estatuto Tributario.

Atentamente,

*Alexander Carmona B.*  
IVAN ALEXANDER CARMONA BEDOYA  
Funcionario Ejecutor

Anexo: Resoluciones Nos. 022 y 023 (2) folio

Proyectó y Elaboró: Iván. Carmona/ Grupo Jurídico



Faint text block in the upper left quadrant.





PROCESO GESTION ADMINISTRATIVA  
Formato Planilla Control de Devoluciones

GRUPO: JURIDICO  
FECHA: 13 AGOSTO 2021

SOLANYI FRANCO ECHAVARRIA

N°	DEPENDENCIA	No. de Radicado	FECHA DE RADICADO	DESTINATARIO	Motivo de la Devolucion	fecha de la Devolucion	FIRMA
1	JURIDICO	202131200000147781*	9/08/2021	FUNDACION BIENESTAR EDGAR DE JESUS ARBOLEDA RENDON	NO RESIDE	13/08/2021	

NOTA: FAVOR COLOCAR NOMBRE Y APELLIDOS CLAROS DE LA PERSONA QUE RECIBE LA DEVOLUCION

17082021



PROCESO GESTION ADMINISTRATIVA  
Formato Planilla Control de Devoluciones

GRUPO: JURIDICO  
FECHA: 22 JUNIO 2021

SOLANYI FRANCO ECHAVARRIA

N°	DEPENDENCIA	No. de Radicado	FECHA DE RADICADO	DESTINATARIO	Motivo de la Devolucion	fecha de la Devolucion	FIRMA
1	JURIDICO	202131200000094691*	27/05/2021	WILLIAN DE JESUS RIOS GUARIN	DIRECCION ERRADA	11/06/2021	

NOTA: FAVOR COLOCAR NOMBRE Y APELLIDOS CLAROS DE LA PERSONA QUE RECIBE LA DEVOLUCIÓN

21062021

## RESOLUCIÓN No. 023

### POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

El funcionario ejecutor de la Oficina Administrativa de Cobro Coactivo del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Regional Antioquia en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Resolución No. 5003 del 17 de septiembre del 2020, por medio de la cual se adopta el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera, emanada de la Dirección General del ICBF, la Ley 1066 de 2006, título VIII del Estatuto Tributario y la Resolución No. 3213 del 27 de junio de 2018, proferida por la Dirección Regional Antioquia del ICBF, por medio de la cual se asigna funciones de ejecutor a un Servidor Público y

### CONSIDERANDO

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, las entidades públicas del orden nacional que tienen a su cargo el recaudo de rentas o caudales públicos del nivel nacional tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones a su favor. Así mismo, los artículos 99 del Código de Procedimiento Administrativo y 828 del Estatuto tributario establecen los títulos que prestan mérito ejecutivo a favor de la administración.

Que mediante Auto No 001 del 25 de enero de 2021, el despacho de cobro coactivo del ICBF de la Regional Guainía avocó el conocimiento, con el fin de hacer efectiva la obligación contenida en la Resolución No. 146, expedida por la Dirección del ICBF de la Regional Guainía el día 16 de junio de 2020, en contra de la FUNDACIÓN BIENESTAR, con NIT 811.033.208-9, por un valor a capital indexado de CIENTO SETENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS DIECINUEVE PESOS M. L. (\$172.934.419), por concepto del saldo total insoluto de la obligación contenida en el Acta de la Liquidación Unilateral, del contrato de aporte No. 077- 2016, más los intereses moratorios causados diariamente a la tasa de usura certificada como tasa efectiva anual hasta el momento de su pago, como se observa a folios del expediente.

Que la profesional de apoyo del área financiera del Grupo de Gestión de Soporte de la Regional Guainía certificó que la FUNDACIÓN BIENESTAR, con NIT 811.033.208-9, adeuda al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar la suma de CIENTO SETENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS DIECINUEVE PESOS M. L. (\$172.934.419), correspondiente a capital, como se observa a folios del expediente.

Que la Resolución No. 146 del 16 de abril de 2020, fue notificada por aviso el día 12 de agosto de 2020, cobrando ejecutoria en los términos del artículo 87 del CPCA., en fecha 28 de agosto de 2020, y presta mérito ejecutivo por cuanto en ella consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, en contra de la FUNDACIÓN BIENESTAR, con NIT 811.033.208-9, de conformidad con lo establecido en el artículo 99 del Código Procedimiento Administrativo y el Estatuto Tributario.

En mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** a favor del ICBF y en contra la FUNDACIÓN BIENESTAR, con NIT 811.033.208-9, por la suma CIENTO SETENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS DIECINUEVE PESOS M. L. (\$172.934.419), por la obligación contenida en la Resolución No. 146 del 16 de junio de 2020, ejecutoriada a partir del 28 de agosto de 2020, más los intereses moratorio causados diariamente a la tasa de usura certificada como Tasa Efectiva Anual, hasta la fecha del pago total, más las costas procesales a que haya lugar.

**ARTICULO SEGUNDO: ADVERTIR** al deudor que el pago deberá efectuarlo dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, para lo cual deberá consignar en la cuenta del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR No. 613-799791-15 de Bancolombia, señalando el número de proceso.

**ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR** al demandado que contra la presente Resolución no proceden recursos, según lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario, pero podrá formular excepciones dentro de los quince días siguientes a su notificación, de acuerdo con el artículo 830 del mismo Estatuto.

**ARTICULO CUARTO: ADVERTIR** de igual forma al demandado que de conformidad con lo establecido en el artículo 470 del C.G.P, es su deber denunciar los bienes que garanticen el pago de la obligación contenida en esta Resolución.

## NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

Dada en Medellín, a los veintidós (22) días del mes de junio del año dos mil veintiuno (2021)

*Alexander Carmona B.*

IVAN ALEXANDER CARMONA BEDOYA  
Funcionario Ejecutor

Proyectó y Elaboró: Iván. Carmona/ Grupo Jurídico